

REF: SANEAMIENTO. RAD. No. 00031/2020.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Junio Diez (10) de Dos mil Veintidós (2022).

Se procede a emitir pronunciamiento, previa claridad de que al despacho se encontraba para fallo la Acción de Tutela No. 00021 de 2022, cuyo trámite es de carácter preferencial conforme lo prevé el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991.

Inscrita como se encuentra la demanda, y aportadas las fotografías conforme el Literal g, inciso 3º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho ordena que, por Secretaria de este juzgado, se corra el traslado de que trata el Literal g, inciso Quinto (5º) del artículo 14 de la precitada ley.

Procédase por la Secretaria de este Juzgado de manera eficaz y oportuna, de conformidad con lo ordenado; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

  
**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.**

**JUEZ.**